



# SEDENA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.



Hoja de Respuesta  
a Solicitudes de Información.

**15** DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A

No. DE FOLIO: 0000700253120

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: MEDIO ELECTRÓNICO.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área considerada en el artículo 81 del Código de Justicia Militar **correspondiente la Fiscalía General de Justicia Militar, le otorga la respuesta siguiente:**

REQUERIMIENTO: "A QUIEN CORRESPONDA,

**SOLICITO EL NÚMERO DE INVESTIGACIONES QUE SE HAN ABIERTO CONTRA ELEMENTOS DEL EJÉRCITO, MARINA Y FUERZA AÉREA MEXICANA, DESDE EL 2006 A LA FECHA, POR LOS SIGUIENTES DELITOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL:**

**DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR:**

**TRAICIÓN A LA PATRIA**

**REBELIÓN**

**SEDICIÓN**

**DESERCIÓN E INSUMISIÓN**

**TRAICIÓN A LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

**ABUSO DE AUTORIDAD**

**ABANDONO DE SERVICIO**

**MALTRATO A PRISIONEROS, DETENIDOS O PRESOS Y HERIDOS**

**PILLAJE, DEVASTACIÓN, MERODEO, APROPIACIÓN DE BOTÍN, CONTRABANDO, SAQUEO Y VIOLENCIAS CONTRA LAS PERSONAS**

**DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL:**

**HOMICIDIO DOLOSO**

**LESIONES DOLOSAS**

**SOLICITO, DE IGUAL MANERA, EL NÚMERO DE INVESTIGACIONES QUE HAN DERIVADO EN VINCULACIÓN A PROCESO, SENTENCIAS Y SENTENCIAS CONDENATORIAS.**

**SOLICITO QUE TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA SEA DESGLOSADA POR AÑO, DEL 2006 AL 2020, Y TANTO LAS INVESTIGACIONES, VINCULACIONES A PROCESO, SENTENCIAS Y SENTENCIAS CONDENATORIAS SEAN DESGLOSADAS POR DELITO.**

**DE ANTEMANO, GRACIAS POR LA ATENCIÓN." (SIC)**

RESPUESTA:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, RESULTANDO APLICABLE EL CRITERIO NÚMERO **03/17**, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES **(SE ANEXA CRITERIO)**.

SIN EMBARGO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD ESTA SECRETARÍA SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

DEL AÑO 2006 A MAYO DE 2016, DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DE RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO, RESULTANDO APLICABLE EL CRITERIO **07/17**, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, **(SE ANEXA CRITERIO)**.

DE JUNIO DE 2016 AL 26 DE AGOSTO DE 2020 SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN COMO SE TIENE EN ESTA SECRETARÍA:

DELITOS CONTEMPLADOS EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL	DEL MES DE JUNIO DE 2016	2017	2018	2019	AL 26 AGOSTO DE 2020
	1,948	4,659	5,224	6,096	5,616

POR LO QUE SE REFIERE A LA INFORMACIÓN DE VINCULACIONES A PROCESO, SENTENCIAS Y SENTENCIAS CONDENATORIAS, NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, TODA VEZ QUE LA FUNCIÓN DE ESTA DEPENDENCIA SE CONSTRIÑE EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DEL FUERO MILITAR.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal le reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-5557-3594 y el correo electrónico: [unidadtransparencia@sedena.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@sedena.gob.mx) de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Atentamente.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Gral. Brig. D.E.M. Jorge Ramírez Zúñiga.

JLHC-JSA-DAGE-GXT-nyg.

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.